



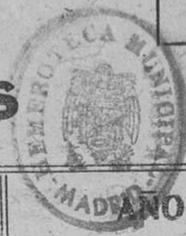
de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 118

Jueves 29 de Mayo



MAYO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Mayo de 1947.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

PEDROSO DE ACIM

Señas de los semovientes

Una yegua, edad cerrada, alzada 1'85 metros, pelo castaño, rozada en la cruz, con pelos blancos en la misma y en el nacimiento de los brazos; lleva en la maza derecha hierro de O con otras señas en el mismo, confusas, y en la maza izquierda Hierro del Fénix Agrícola, también confuso, estando, o encontrarse al parecer, preñada.

(13 pstas.)

1684

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 142, correspondiente al día 22 de Mayo de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

Transcribiendo normas aclaratorias a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Agua, Gas y Electricidad.

Habiendo sido interpretados algunos preceptos de la Orden de 22 de Febrero del corriente año de ma-

nera distinta por las empresas de los ramos de Agua, Gas y Electricidad, procede, con objeto de que sea aquella en todo caso rectamente aplicada, dejar bien sentados los principios básicos que han inspirado la citada disposición.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el apartado 6.º de la referida disposición,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar, que en la aplicación de la misma se tendrán en cuenta las siguientes normas aclaratorias:

Irretroactividad de la Orden de 22 de Febrero de 1947

No estableciendo nada en contrario la citada disposición, de acuerdo con los principios generales en la materia, se declara la irretroactividad de la Orden de 22 de Febrero de 1947; por tanto, los efectos de la misma empezarán a producirse a partir de la fecha de su promulgación.

Fecha de arranque de bienes y quinquenios

Habrà de estarse a lo dispuesto en el artículo 121 de la Reglamentación Nacional de Agua, por el que se reconoce a todo el personal de plantilla, los bienes a que tuviese derecho por su antigüedad en la Empresa, tomando como punto de partida para ello su fecha de ingreso o la de 1.º de Enero de 1940, si fuese su ingreso anterior.

Por lo que respecta al quinquenio a que se refiere el párrafo segundo del citado artículo, tendrán derecho al mismo los trabajadores que en el momento de publicarse la Reglamentación Nacional a la que estuvieren acogidos, hubiesen cumplido veinte años de servicios, sin nota desfavorable.

Ascenso de categoría

La antigüedad en la Empresa a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 121, determina el número de bienes que cada trabajador tiene derecho en el momento de publicarse la Reglamentación Nacional respectiva.

Cuando con posteridad, no como consecuencia de la aplicación de la Reglamentación Nacional, un productor ascienda de categoría, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 47 de las Reglamentaciones Nacionales de Agua y Electricidad y 45 de la Reglamentación de Gas.

Aumentos periódicos más favorables
Los trabajadores podrán optar por

una sola vez entre el régimen establecido por la Empresa o por el de la Reglamentación Nacional, después de apreciar en su conjunto cuál es el régimen más beneficioso para ellos.

Si una empresa tiene establecido un régimen solo de bienes que en su total represente cantidad superior a los aumentos periódicos, bienes y quinquenios establecidos en la Reglamentación Nacional, los trabajadores una vez que hayan optado como más favorable por el régimen de empresa, no tendrán derecho a percibir sobre los bienes, los quinquenios de la Reglamentación Nacional.

El quinquenio que concede el segundo párrafo de la Orden de 22 de Febrero a los productores con más de veinte años de servicio sin nota desfavorable, tiene carácter extraordinario, por tanto le percibirán también los trabajadores de las empresas cuyo régimen privativo de aumentos periódicos fuese tan solo de bienes, y en la misma cuantía que para cada caso establece la Reglamentación Nacional.

Aumentos periódicos que deben acreditarse a los trabajadores referidos en los artículos 139, 130 y 127 de las Reglamentaciones Nacionales Electricidad, Gas y Agua, respectivamente

Los citados trabajadores tienen derecho a que los aumentos periódicos que deban reconocérseles a partir de primero de Enero de 1940, incrementen los demás haberes que percibían en el momento de publicarse la Reglamentación Nacional a la que estuviesen acogidos, con efectos a partir de la Orden de 22 de Febrero de 1947.

Hay que distinguir no obstante para la asignación de los mismos, aquellas empresas que por no tener establecido ningún régimen de aumentos periódicos le son de aplicación los de la Reglamentación Nacional, de aquellas otras que tienen un régimen privativo especial más favorable, y asimismo que los trabajadores hayan o no ascendido de categoría, como consecuencia de la Reglamentación Nacional aplicable en cada caso.

Empresas que no tenían régimen de aumentos periódicos

Los trabajadores tienen derecho en todo caso, a los tres bienes reconocidos por la Orden de 22 de Febrero de 1947, con efectos a partir de la fecha de publicación de ésta.

Empresas que tienen un régimen especial de aumentos periódicos (tres bienes)

Hay que distinguir el caso de trabajadores que no hayan ascendido de categoría al publicarse la Reglamentación Nacional, de aquellos en que hayan ascendido como consecuencia de la aplicación de la misma.

Primer caso.—(Sin ascenso de categoría). Debe reconocérseles los tres bienes de su régimen especial, Pero como puede suceder que tenga ya devengados uno, dos o tres bienes, sólo les corresponde percibir dos, uno o ninguno, respectivamente.

Segundo caso.—(Que hayan ascendido de categoría). Tienen derecho a los tres que les reconoce la Orden de 22 de Febrero de 1947, con efectos así como en el caso anterior, a partir de la publicación de dicha Orden.

Plus del 10 por 100 de la Reglamentación para las industrias del Gas

El citado plus pasará a incrementar como se dice en el apartado 3.º de la Orden de 22 de 1947, los salarios base establecidos en el artículo 19 de la Reglamentación Nacional.

Tratándose de trabajadores cuyos ingresos totales fuesen superiores a los que la Reglamentación reconoce, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130, de dicho plus incrementará los salarios o sueldos-base que les corresponda con arreglo a la Reglamentación.

Aclaración al apartado segundo de la Orden de 22 de Febrero de 1947

Debe entenderse derogado por el citado apartado, no sólo el párrafo último, sino también el penúltimo del artículo 127 de la Reglamentación Nacional del Agua.

Madrid, 10 de Mayo de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

1641

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Derechos menores.—Año de 1946

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos del citado concepto correspondientes al expre-



sado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste que en esta localidad persona que le... el embargo pueda llegar... de los mismos que con fecha... de 1946, he dictado la siguiente

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo, nombres, vecindad y cuotas

89; Felipa Núñez Pinar; Aliseda; 280'34 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 27 de Mayo de 1947.—El Recaudador Provincial, P. O., el Auxiliar Recaudador, José Maestre. 1686

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez Comarcal en funciones de Juez de 1.ª Instancia, en sustitución del Sr. Juez de Trujillo, que tiene jurisdicción prorrogada a este partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de 1.ª Instancia de Logrosán, Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de información de dominio instada por la Sociedad Anónima Productos Químicos Ibéricos, domiciliada en Madrid, calle de Villanueva, número 24, representada por el Procurador Sr. Soriano, para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido la finca rústica que a continuación se reseña:

c) Olivar al sitio de la Costanaza, que mide aproximadamente tres cuartillas de marco real, equivalentes a cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas, contiene ciento cinco olivos, y linda por Este, con olivar de Francisco Cabanzón; Sur, con calle pública, hoy carretera; Oeste, con parte de la misma finca que se reservó don Francisco María Altura, y Norte, con otro del mismo señor y otro de José Perdígón; vale según título de adquisición, SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS pesetas con SESENTA Y NUEVE céntimos. Dentro del perímetro de esta finca están enclavados varios edificios con instalaciones industriales y maquinaria. Radica esta finca en término municipal de Logrosán.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de todas aquellas personas ignoradas e inciertas puedan dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Diario Extremadura», de la misma capital, puedan comparecer ante este Juzgado, con el fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logrosán a 14 de Mayo de 1947.—Juan Peña Gil.—El Secretario judicial, Manuel P. Peña.

(57 pstas.) 1683

JARANDILLA

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal de Jarandilla, en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 71 del año 1942, por el delito de robo, se ha declarado la rebeldía del procesado en dicho sumario, Benito Montero Jiménez, por haber infringido el mismo la obligación que contrajo, constituyéndose en ignorado paradero, acordándose la prisión provisional sin fianza de dicho procesado, en cuya situación se constituirá en la Prisión provincial de Cáceres.

Dado en Jarandilla a 23 de Mayo de 1947.—Rafael Gómez.—Ante mí, el Secretario habilitado, J. Bonilla.

1654

CORIA

Don Miguel Vegas-Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 36 del año 1947, sobre hurto de un mulo, propiedad de José Rodríguez Terroso, vecino de Casas de Don Gómez, ruego a todas las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo capón, de catorce a quince años, alzada 1'32 metros, capa castaña clara, raza española, señas particulares, algo bociclaro, pelos blancos en la cinchera, marca hierro V. 9 nalga derecha.

Dado en Coria a 24 de Mayo de 1947.—Miguel Vegas.—El Secretario, Felipe J. Carranza.

1658

CÁCERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez municipal de esta capital, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, en funciones de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acredi-

tasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 129 del año actual, por el delito de robo.

Objetos que se expresan

Dos gallinas negras, ocho javadas, dos de las conocidas por «papujadas», dos gallos javados, sustraídos en la noche del día 17 de los corrientes, de la finca «El Duro», de este término municipal, propiedad de doña Alejandra Arquero Mogoíllo, vecina de Malpartida de Cáceres.

Dado en Cáceres a 22 de Mayo de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1652

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

Anuncio

A los veinte días hábiles al siguiente del que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia del Concejal asignado al efecto, la subasta del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la mesa en pliego cerrado durante media hora, acompañando a las mismas resguardo provisional de Depósito equivalente al 5 por 100 de tasación, siendo elevado este depósito con carácter permanente al 10 por 100 del total en que se adjudique definitivamente el servicio.

Los poderes serán bastanteados por cualquier letrado del Partido.

Arroyomolinos de Montánchez a 20 de Mayo de 1947.—El Alcalde, H. González.

(34 pstas.) 1635

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo solicitado don Miguel Granda Torres, propietario de la finca «Fuente Blanca», autorización para hacer una pequeña desviación del camino que la atraviesa denominado de la «Aldea del Obispo a las Gamas», para que continúe dicho camino por la linde de citada finca con el Carneril, hasta llegar al cordel doblado a la izquierda siguiendo la dirección de éste, hasta llegar al punto de contacto que tienen camino y cordel, continuando después su dirección actual a la Gama.

Lo que se hace público cumpliendo acuerdo de la Excm. Comisión Gestora, por término de 15 días, al objeto de que por los vecinos interesados puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes y para lo cual, queda expuesto durante las horas hábiles de oficina en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento el expediente de su razón, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y se entiende la conformidad con la petición formulada.

Trujillo, 22 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

1627

JERTE

Edicto

De acuerdo y a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, ordenador de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1946, por plazo de quince días hábiles y ocho más.

Jerte a 20 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Leocadio Aparicio.

1635

ALISEDA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aliseda, 20 de Mayo de 1947.—El (ilegible). 1623

IBAHERNANDO

Cuentas municipales

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran expuestas al público las cuentas municipales, de los ejercicios de los años 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945, con los justificantes y demás documentos reglamentarios, por término de quince días, al objeto de que puedan examinarlos cuantos vecinos lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Ibahernando, 21 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Higinio Martínez.

1646

IBAHERNANDO

Anuncio

Las cuentas municipales del ejercicio de 1946, con todos los documentos que previenen los artículos 347 y 358, del reglamento provisional de Haciendas Locales de 25 de Enero del pasado año, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que determina el artículo 352 de dicho precepto legal.

Ibahernando, 21 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Higinio Martínez.

1647

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Formalizadas las cuentas de presupuesto, así como la de Administración del Patrimonio, correspondiente todas ellas al ejercicio económico de 1946, con el dictamen de la Comisión designada por este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 en su párrafo 1.º de la Ordenación Provisional de Haciendas Locales, quedan expuestas al público con sus justificantes por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentar contra la misma las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para dar cumplimiento al párrafo 2.º del antes citado artículo y de la mencionada Ordenación de Haciendas Locales.

Madrigal de la Vera, 24 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Francisco Fariñas.

1659